

SECRETARIA. Santiago de Cali, enero 21 de 2.022. A despacho del señor Juez los anteriores escritos allegados por la parte demandada mediante apoderado judicial. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

RADICACIÓN: 760014003012-2019-00798-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS –
COOTRAEMCALI.
DEMANDADO: MARTHA ISABEL MORALES USECHE.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los escritos aportados, y de conformidad a lo establecido en los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1°.-) GLOSAR a los autos el anterior escrito presentado por el curador ad Litem de la parte demandada, constante de tres (03) folios.

2°.-) CORRER traslado por el término de DIEZ (10) días a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas oportunamente por el curador ad Litem de la demandada, constante de (03) folios, a fin de que se pronuncie sobre ellas y presente o solicite las pruebas que versen sobre los hechos que configuran las mismas. (Art. 443 inciso 1° del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE:
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

332000cf5949d88ba38c8b49a2800a7a25fc636e9a70a3af1ce189af12814931

Documento generado en 08/02/2022 05:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACIÓN DE CURADURÍA RAD: 2019-0798

Jhon F. Tobón Echavarría <jhonfte@hotmail.com>

Vie 21/01/2022 9:34 AM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio de la presente, le informo al Juzgado que estoy enviando el memorial de contestación de la curaduría del proceso Ejecutivo de COOTRAEMCALI vs MARTHA ISABEL MORALES USECHE Rad: 2019 - 0798, en representación del demandado.

Abogado

Jhon F. Tobón Echavarría

C.C. 94.399.325

T.P. 126.446

JHON FRANCINI TOBÓN ECHAVARRÍA - ABOGADO

Señor

Juez Doce Civil Municipal de Oralidad Cali

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE
LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
Y OTROS - COOTRAEMCALI
DEMANDANDO : MARTHA ISABEL MORALES USECHE
RADICACION : 2019 – 0798

JHON FRANCINI TOBÓN ECHAVARRÍA, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.399.325 de Cali, Abogado Titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 126.446 del C.S.J. obrando como CURADOR AD-LITEM de la demandada dentro del proceso de la referencia me permito descorrer el traslado, dando contestación de la demanda.

A LOS HECHOS

- **PRIMERO** : Es cierto, pues este hecho se aprecia en el pagaré No.2075159-01, aportado por el demandante, con vencimiento final 30 de Abril del 2015.
- **SEGUNDO**: No me consta, deberá probarse en notas contables de abono, pues no hay evidencia.
- **TERCERO**: No me consta, que lo pruebe la parte actora, dentro del proceso.
- **CUARTO** : No me consta, que se demuestre en el Juzgado.
- **QUINTO** : Es cierto, por estar así manifestado en el Poder que se aporta dentro del sumario.

Cra 4 No. 11-45 Oficina 918, Edificio Banco de Bogotá, Cel:3128330515,
e-mail: jhonfte@hotmail.com

JHON FRANCINI TOBÓN ECHAVARRÍA - ABOGADO

A LAS PRETENSIONES

De conformidad al artículo 442 del C.G.P. manifiesto señor Juez, que propongo como **EXCEPCIÓN DE MÉRITO, LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** del citado título valor, conforme al artículo 789 del C.Co. Donde se establece el art. que la acción cambiaria prescribe en tres años a partir del día del vencimiento. En este caso vemos que el pagaré No.2075159-01, tiene una fecha de vencimiento el día 30 de Abril del 2015, y la demanda fue presentada en Diciembre del 2019, esto nos muestra que han transcurrido Cuatro años y 7 meses, para el cobro del título valor. Lo cual indica que esta obligación se encuentra vencida.

Además el mandamiento de pago por el cual se ordena al demandado cancelar la obligación, se libró por auto de fecha 13 de Diciembre del 2019, notificado por Estado el 16 de Diciembre del 2019 y a su vez la notificación al demandado no se pudo realizar y por ende se solicitó el emplazamiento del mismo y por lo tanto los efectos de interrupción de la prescripción que exige **el artículo 94 del C.G.P.** para este caso no se da, Por tal motivo solicito se declare **PRESCRITA LA ACCIÓN CAMBIARIA** incoada en la demanda respecto del pagaré.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 442 del C.G.P., 789 del Código de Comercio y art. 94 del C.G.P.

PRUEBAS

Como pruebas solicito se tenga en cuenta los documentos y anexos aportados por la parte demandante.

JHON FRANCINI TOBÓN ECHAVARRÍA - ABOGADO

NOTIFICACIONES

- La parte demandante y parte demandada en las direcciones aportadas en la demandada.
- Las personales la recibiré en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado en la Cra. 4 No.11- 45 Of. 918 de Cali.

Del señor Juez,

Atentamente,



Escaneado con CamScanner

JHON FRANCINI TOBÓN ECHAVARRÍA

C.C. No. 94.399.325 de Cali (V)

T.P. No. 126.446 del C.S. de la J.

Cra 4 No. 11-45 Oficina 918, Edificio Banco de Bogotá, Cel:3128330515,
e-mail: jhonfte@hotmail.com